

Leyendo el Diario Oficial

Marzo

Reflexiones

El *Diario Oficial* comienza este año su tomo 314, signado —“a diario”— por su atraso inveterado; por el endeudamiento creciente del país, sólo paliado por las donaciones que implican, por lo regular, un cierto grado de compromiso en las políticas a seguir por el Estado; y por la paz.

En este orden de ideas, ya desde el *Diario Oficial* N° 2 de este año aparece una donación japonesa —comentada más adelante— y la publicación del Acuerdo N° 190 en el Ramo de Hacienda, del 19 de febrero de 1991, por el cual se designó a la Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social para suscribir, a nombre y en representación del Estado y del gobierno de El Salvador, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un contrato de préstamo hasta por la suma de 75 millones de dólares que se destinarán, según el texto del acuerdo, “para apoyar el programa de ajuste estructural, compensando aquellos costos que se deriven de la implementación de las medidas de política económica en el marco del proceso de ajuste económico” (*Diario Oficial*, N° 2, Tomo 314, 7 de enero de 1992). La Hacienda Pública es ahora primer rubro del presupuesto nacional, por haber asumido el servicio de la deuda pública, en la que lo militar tiene su cuantía, por los extremados costos de la guerra que termina.

Finalmente, la paz se ha firmado en lo político

y en lo militar en los acuerdos de Chapultepec y se ha declarado el 16 de enero de 1992 como “Día de la paz” y de fiesta nacional —y a la ceiba como “árbol de la paz”. El Decreto N° 5 del Órgano Ejecutivo, del 14 de enero del corriente año, declara a la ceiba como símbolo del “más ansiado anhelo del pueblo salvadoreño”, recordando que ha sido el árbol sagrado de los mayas y “el árbol central de las poblaciones nacionales”. En los considerados del decreto se la llama “símbolo viviente” que representa “un futuro vigoroso, una larga vida y una presencia permanente en el pueblo salvadoreño” (*Diario Oficial*, N° 12, Tomo 314, 21 de enero de 1992, p. 4).

Ojalá la paz crezca vigorosa en el centro mismo de las poblaciones nacionales, que la consideremos sagrada y le dediquemos nuestros mejores esfuerzos. Recordemos que la paz no consiste sólo en acallar las armas, sino en silenciar la injusticia; que sólo crecerá fecundada si es abonada por la justicia; y que habrá que firmar —día a día— la paz en lo económico; por lo tanto, el “ajuste estructural” ha de ser coordinado de tal modo, que implique no sólo un “desarrollo económico”, sino también, un “desarrollo social”.

Órgano Legislativo

Donación japonesa a la agricultura

Por el Decreto Legislativo N° 119, del 28 de

noviembre de 1991, la Asamblea Legislativa ratificó el convenio de donación por 300 millones de yenes del Japón a El Salvador, constituido por un canje de notas entre el embajador de aquel país en El Salvador y el Ministro de Relaciones Exteriores. Por este medio, Japón se compromete a donar la cantidad referida entre la fecha de entrada en vigencia del convenio y el 31 de marzo de 1992 para adquirir productos japoneses y servicios para la agricultura, concretamente, (a) fertilizantes, maquinaria agrícola y materias químicas para la agricultura; y (b) servicios de transporte para los productos referidos hasta los puertos de la república de El Salvador.

Con previa autorización de Japón podrá contratarse la compra de los productos señalados en los "países en vías de desarrollo y territorios mencionados por directivas de reporte estadístico de CAD, excepto la república de El Salvador" y "todos los países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollos Económicos" (OCDE).

El Salvador, por su parte, contrae —entre otras obligaciones— la de eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales a los japoneses que suministren tales productos y servicios en el país, de acuerdo a contratos verificados.

Por otro lado, el gobierno salvadoreño se compromete a depositar en un término de cuatro años, en cuenta abierta a su nombre, en el Banco de Fomento Agropecuario, la cantidad en colones equivalente al monto de la donación, la cual se utilizará para fines de desarrollo agrícola, silvícola y, o pesquero... La utilización de este depósito obliga a consultas mutuas entre "las autoridades pertinentes de los dos gobiernos" (*Diario Oficial*, N° 2, Tomo 314, 7 de enero de 1992, pp. 2-5).

Declaración del "Día de la paz"

Por el Decreto Legislativo N° 139 del 10 de enero de 1992, la Asamblea Legislativa declaró el 16 de enero de 1992 como "Día de la paz", por haberse firmado en esa fecha los acuerdos definitivos entre el gobierno de la república y el FMLN. Dicha fecha fue establecida por el mismo decreto como fiesta nacional (*Diario Oficial*, N° 7, Tomo 314, 14 de enero de 1992, p. 4).

Permiso al presidente para salir del país

Por el Decreto Legislativo N° 146, del 14 de enero de 1992, se autorizó al presidente de la república para salir del territorio nacional durante todo el presente año y poder visitar países del "continente americano, incluyendo los de las islas del Caribe", con la condición de que al hacer uso de la licencia, lo comunique con la debida antelación a la Asamblea Legislativa.

Lo anterior es debido a que el artículo 158 de la Constitución prohíbe al presidente de la república salir del territorio nacional sin licencia de la Asamblea Legislativa. Por su parte, el artículo 131, número 15° de la Constitución obliga a la ratificación personal de la solicitud de licencia ante la Asamblea, lo cual se hizo en la propia fecha del decreto legislativo y de su publicación en el *Diario Oficial*.

Esta licencia de carácter general, posibilitó la presencia legal del presidente en el castillo de Chapultepec, para la firma de los trascendentales acuerdos de paz (*Diario Oficial*, N° 7, Tomo 314, 14 de enero de 1992, p. 5).

Se reconoce como persona jurídica a la Conferencia Episcopal

Por el Decreto Legislativo N° 126, del 12 de diciembre de 1991, la Asamblea Legislativa reconoció como persona jurídica a la Conferencia Episcopal de El Salvador (CEDES), regida "por las respectivas leyes eclesiásticas". Su representante legal será su presidente, o en su defecto, su vicepresidente.

Este decreto de reconocimiento incorpora un artículo al Decreto Legislativo N° 742, del 20 de agosto de 1987, publicado en el *Diario Oficial*, N° 168, tomo 296, del 11 de septiembre del mismo año, por el cual se reconoció la personalidad jurídica "a la Iglesia católica, apostólica y romana de El Salvador", y a su vez se reconocieron las diversas circunscripciones eclesiásticas que la componen y las personas que las representan legalmente.

La Conferencia Episcopal de El Salvador fue establecida en 1965, mientras que la personalidad jurídica de la Iglesia católica está reconocida constitucionalmente en el país desde la Constitución de

1950. La Iglesia católica goza, asimismo, por costumbre internacional, de personalidad jurídica internacional (*Diario Oficial*, Nº 10, Tomo 314, 17 de enero de 1992, p. 2).

Ley de Reconciliación Nacional

La Asamblea Legislativa nominó "Ley de Reconciliación Nacional" a la ley general de amnistía, decretada en el marco de los acuerdos definitivos de paz. Conforme el artículo 131, numeral 26º, es facultad de la Asamblea "conceder amnistía por delitos políticos o comunes conexos con éstos, o por delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte".

En el cuarto considerando del Decreto Legislativo Nº 147, del 23 de enero de 1992, la Asamblea razona "que los acuerdos de paz establecen en forma clara el calendario para la incorporación a la vida civil, en un marco de plena legalidad, de los miembros del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional" y por ello, a partir del 1 de febrero —fecha de inicio del cumplimiento de los acuerdos— está en vigencia la "Ley de Reconciliación Nacional". Por ella "se concede amnistía a favor de todas las personas que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices antes del 1 de enero de 1992, en los delitos que se han reseñado, con la única excepción del delito común de secuestro contemplado en el artículo 220 del Código Penal".

Por delitos políticos, la ley entiende no sólo los definidos como tales por el Código Penal, sino además, los delitos contra la existencia y organización del Estado y los delitos contra la paz pública; así como los delitos del Código de Justicia Militar, clasificados como contrarios a "la personalidad interna del Estado" y a "la seguridad de la Fuerza Armada Nacional", específicamente, los de rebelión y sedición.

La amnistía surte efecto a partir del 1 de febrero para todos los miembros del FMLN que integren comisiones que se deriven de los acuerdos de paz. Desde luego, los miembros de COPAZ y de todos los grupos o subcomisiones que se consideren útiles para el cumplimiento de su misión.

Para los miembros del FMLN que se mantenen

gan temporalmente armados, quedan en suspenso las acciones penales o civiles que puedan incoarse en su contra por los hechos comprendidos dentro de la amnistía. Y la gracia la gozarán a partir de la extensión de un certificado de ONUSAL que probará que han abandonado las armas.

Aparte de quienes hayan participado en el delito común de secuestro, no gozarán de la amnistía a quienes la Asamblea Legislativa, por resolución, se las niegue, después de seis meses de haber conocido el informe de la Comisión de la verdad por participar en hechos graves de violencia, ocurridos desde el 1 de enero de 1980, "cuya huella sobre la sociedad, reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad, independientemente del sector a que pertenecieren en su caso". El asesinato de Monseñor Romero, obviamente entra en esta excepción.

Tampoco se aplicará la amnistía a quienes hubieren sido condenados por el tribunal del jurado por cualquiera de los delitos cubiertos por la amnistía (*Diario Oficial*, Nº 14, Tomo 314, 23 de enero de 1992, pp. 1-3).

Organo Ejecutivo

Nuevas tablas de retención del impuesto sobre la renta

Por el Decreto Ejecutivo Nº 75, en el Ramo de Hacienda, se aprobaron las nuevas tablas de retención del impuesto sobre la renta, en conformidad con el artículo 37 de la nueva "Ley de Impuesto sobre la Renta", publicada en el *Diario Oficial*, Nº 242, Tomo 313, del 21 de diciembre de 1991. El Decreto Ejecutivo Nº 75 que comentamos está fechado también el 21 de diciembre y establece el impuesto que los respectivos agentes de retención deben retener a las personas naturales domiciliadas, cuyos ingresos provienen de remuneraciones por la prestación de servicios de carácter permanente, llamados asalariados por la ley. Las retenciones comienzan a partir de la remuneración de 2,770.83 colones al mes o su equivalente quincenal de 692.71 colones, con una retención del 15 por ciento sobre la remuneración equivalente o menor a las cantidades mencionadas.

Cuando una persona natural domiciliada preste

servicios de carácter permanente a dos o más personas o empresas, siempre sobre la base de la tabla mencionada, los ingresos menores a las cantidades señaladas serán gravados con el 2 por ciento de retención.

La tabla sube al 20 por ciento a partir de los 6,666.83 colones mensuales o sus equivalente quincenal o semanal, y al 30 por ciento a partir de los 16,661.01 colones mensuales o sus equivalentes.

En contraste a lo anterior, a las personas naturales y a otros sujetos de impuesto no domiciliados se les retendrá el 20 por ciento como regla general, con lo cual una persona natural domiciliada con un salario de 16,661.01 colones o más al mes pagará más que una persona natural no domiciliada.

Por su parte, las personas jurídicas, domiciliadas o no, pagarán el 25 por ciento sobre su renta imponible en exceso a los 75,000.00 colones. Quedan exentas las que no lleguen a esta cantidad (*Diario Oficial*, Nº 1, Tomo 314, 6 de enero de 1992, pp. 7-8).

Reglamento de la "Ley del Régimen Especial del Dominio de la Tierra comprendida en la Reforma Agraria"

Por el Decreto Ejecutivo Nº 63, del 18 de diciembre de 1961, se dio el "Reglamento de la Ley del Régimen Especial del Dominio de la Tierra comprendida en la Reforma Agraria". La ley se dio por el Decreto Legislativo Nº 747, del 12 de abril de 1991, y fue publicada en el *Diario Oficial*, Nº 82, Tomo 311, del 7 de mayo del mismo año.

El reglamento desarrolla el nuevo sistema asociativo establecido por la ley, llamado de "Asociaciones Cooperativas de Producción Agropecuaria de Participación Real de Responsabilidad Limitada". En dichas asociaciones cooperativas, los asociados tienen partes alcuotas o igualitarias del patrimonio de la asociación, las cuales son documentadas por medio de certificados de participación real, que son nominativos, indivisibles y transferibles, entre otras características. La transferencia podrá realizarse a través de la respectiva asociación de participación real, conforme a la ley, el

reglamento y los estatutos de la misma.

El reglamento regula diversos aspectos de las asociaciones de participación real, tales como el procedimiento para constituir las reglas para su funcionamiento, características de los certificados de participación real y forma en que los beneficiarios individuales de la reforma agraria pueden optar por el sistema asociativo; así como los derechos y obligaciones de las asociaciones cooperativas agropecuarias, y de los beneficiarios individuales.

Finalmente, el reglamento regula la transferencia de inmuebles y su financiamiento, en los casos de propiedad estatal rústica con vocación agropecuaria, de tierras excedentes a las 245 hectáreas, de tierras del sector tradicional del ISTA, y en los casos de compraventa voluntaria de tierras.

La supervisión y vigilancia del régimen establecido quedan confiadas al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y la aplicación de sanciones, al departamento de asociaciones agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, previa comunicación del ISTA y audiencia de la asociación involucrada, en procedimiento sumario (*Diario Oficial*, Nº 10, Tomo 314, 17 de enero de 1992, pp. 6-15).

Voces constantes

— Exención de impuestos	5
— Incentivos fiscales	24
— Convenio de donación o enmiendas a los mismos	2
— Contratos de préstamo o enmiendas a los mismos	7
— Misiones oficiales	2
— Transferencias de crédito	2
— Montepíos y pensiones militares	4
— Concesión de personalidad jurídica por el Ministerio del Interior	8
— Reconocimiento de directores; creación, funcionamiento y nominación de centros educativos. Ampliación de Servicios	22
— Autorización de abogados	8
— Autorización de notarios	5